Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00733, informando que Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a verificar los requisitos de la contestación de la demandada aportada por Colpensiones (fls.27 a 43), advierte el Despacho que dentro de las diligencias no obra notificación mediante aviso judicial, ni acta de notificación personal respecto de Colpensiones, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T, y la S.S, sino la constancia de remisión como mensaje de datos en los términos del artículo 8 del Decreto de 2020, por lo que en virtud del artículo 301 del C.G.P., se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicho extremo pasivo.

2.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dado que el escrito de contestación presentado reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

3.- De otra parte, advierte el Despacho que a folios 113 a 119 obra solicitud de vinculación al presente proceso, elevada por MARIA ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO y LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO, en calidad de hijas de la aquí demandante y del causante ORLANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, lo que se puede corroborar con las copias del registro civil de nacimiento visibles a folios 8 y 9, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 63 del C.G.P[1] prevé la figura denominada interviniente *ad-excludendum*, donde un tercero que ostenta interés jurídico sobre el derecho pensional pero aún no disfrutan de la prestación puede comparecer al proceso con el objeto de ejercer su derecho de acción y así formular sus pretensiones contra el demandante y el demandado.

Así las cosas, el Despacho dispone **INTEGRAR** al proceso a MARIA ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO y LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO en calidad de intervinientes ad-excludendum.

---

[1] *«Quien en un proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*
La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.»

4.- Teniendo en cuenta el poder allegado por MARIA ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO y LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO en su condición de hijas del causante, por lo que, en virtud del art. 301 del C.G.P., norma aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T., se tendrán por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

5.- CORRER traslado de la demanda a las intervinientes ad-excludendum **MARIA ALEJANDRA LOPEZ CASTILLO y LUISA FERNANDA LOPEZ CASTILLO**, para que si a bien lo tienen y según lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P., formulen sus pretensiones contra la demandante y las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, antes de la audiencia inicial.

6.- RECONOCER personería adjetiva a los siguientes abogados:

a. SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fls. 44-63), y a la abogada NICOLETTE STACY RUIZ VELANDIA, identificada con C.C. N°. 1.034.291.997 y T.P. N° 289.295 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de esta sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 43 del plenario.
b. CYNTHIA FERNANDA GARCÍA CÓRDOBA identificada con C.C. No.1.112.771.615 y T.P. No.244.058 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la interviniente ad-excludendum MARIA ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, en virtud del poder conferido visto a folio 118, de las diligencias.
c. GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO identificada con C.C. No. 1.088.275.233 y T.P. No.242.222 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la interviniente ad-excludendum LUISA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO, en virtud del poder conferido visto a folio 115, de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 22 de junio de 2021.

Por ESTADO **N° 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

Dei.